



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ARCOS DE LA FRONTERA

C.P. 11630 C/ LUIS GARCÍA BERLANGA, S/N
Tlf.: 671.590.277 671.591.567 856.586.200. Fax: 956-709608
Email: jmixto.2.arcos.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 1100642120200000139
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 59/2020. Negociado: C
Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD
De: D/ña. CAIXABANK S.A.
Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA
Letrado/a Sr./a.: MARIANO MARTIN GARCIA
Contra D/ña.: ANTONIO PANDURO CASTRO
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLVERA

Entrada Nº: 567 DE: 2.020
Fecha de Entrada: 11/03/2020 a las 09:30

Asiento Nº : 835 Diario: 79

Modo Presentación: Telemática
Presentante: GORDILLO PROCURADORES SLP

Devuelto el:

Retirado el:

Loc: 2110089983FAC402

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ARCOS DE LA FRONTERA.

Al S. Registrador de la Propiedad de **OLVERA**. HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 59/2020 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK S.A., con DNI, A08663619 domiciliado en CL PINTOR SOROLLA 2 y representado por MAURICIO GORDILLO ALCALA frente a ANTONIO PANDURO CASTRO con DNI, 25592651E domiciliado en UR ACINIP 2 PORTAL 2-B OLVERA y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SEIS CENTIMOS (12.261,06) mas las costas y gastos judiciales que se devenguen presupuestadas por importe de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (3.678,32 €), en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Descripción de las fincas hipotecadas:

de tierra poblada de encinas y quejigos y constituida por las suertes **no, diecinueve y veinte del trance segundo, en término de Olvera, al paraje de ermoso, Cortijo de Los Álamos, de cabida, cuatro hectáreas, dieciocho áreas y centiáreas**. Esta finca tiene entrada por el callejón abierto en la general a la tenecia, para que por el puedan conducirse a esta parcela y a las demás en que **ió aquella, cuyo callejón tiene una anchura aproximada de dos varas en toda su l; y también corresponde a esta finca el derecho a utilizar las aguas del pozo que cía a la general, en comunidad con las distintas parcelas que hoy tiene. Dentro metro de esta finca existe una pequeña casa sin número de gobierno, de unos a y cinco metros cuadrados aproximadamente incluida en la anterior cabida.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLVERA

Entrada Nº: 566 DE: 2.020
Fecha de Entrada: 11/03/2020 a las 09:30

Asiento Nº : 834 Diario: 79

Modo Presentación: Telemática
Presentante: GORDILLO PROCURADORES SLP

Devuelto el:

Retirado el:

Loc: 21100899F2CDF23B

Código Seguro de verificación: cvXanUcL+MN97A0yJwHr4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MORENO ROMERO 06/03/2020 09:27:54	FECHA	06/03/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2


cvXanUcL+MN97A0yJwHr4w==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Linda, Norte, Emilio Ponce Bastida, Sur , Cortijo de las Lagunas; Este, herederos de Francisco Martínez Gavilán, y Oeste, Antonio Panduro Castro.

INSCRIPCION.- Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Olvera al tomo 204, libro 67, folio 18 finca número 3.475

T 461, p 130.

2.- Parcela de tierra de olivar-secano, en término de Olvera, al paraje de Valle-Hermoso, con una cabida de una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas. Linda, Norte con Carlos Medina Castro y María Zambrana Zambrana; Sur, Diego Toledo Pérez, Este, Herederos del señor Ponce Ayala, y Oeste, María Zambrana Zambrana.

INSCRIPCION: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Olvera, al tomo 429, libro 141, folio 92, finca número 10:674

Dado en ARCOS DE LA FRONTERA, a seis de marzo de dos mil veinte

LA LETRAD/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Código Seguro de verificación:cvXanUcL+MN97A0yJwHr4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MORENO ROMERO 06/03/2020 09:27:54	FECHA	06/03/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
			
cvXanUcL+MN97A0yJwHr4w==			

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CARLOTA RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Registrador de la Propiedad de

AVENIDA MANUEL DE FALLA, 12, BAJO
11690 - OLVERA (CADIZ)
Teléfono: 956108128
Fax: 956066806
Correo electrónico: olvera@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SLP

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF11008000076250-11008679**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

CARLOTA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE OLVERA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, firmado electrónicamente el seis de marzo de dos mil veinte, por doña María Dolores Moreno Romero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Arcos de la Frontera donde se sigue el procedimiento que en él consta, para que sea expedida certificación que acredite la titularidad dominical y cargas de la finca número **3475** de Olvera, he examinado en todo lo necesario los Libros de este Registro a mi cargo y, especialmente, el historial de dicha finca, del que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción, tomada de su inscripción 17.^a, al folio 128 del tomo 461, libro 152, del municipio de Olvera, es como sigue:

RUSTICA: CODIGO REGISTRAL UNICO 11008000076250: Haza de tierra que perteneció al «Cortijo de los Alamos», en el pago de «Valle Hermoso», término de Olvera, de cabida seis fanegas y media, equivalentes a cuatro hectáreas, dieciocho áreas y sesenta centiáreas, poblada de encinas y quejigos y constituida por las suertes dieciocho, diecinueve y veinte del trance segundo. Linda: Este, herederos de Francisco Martínez Gavilán; Norte, Emilio Ponce Bastida; Oeste, Antonio Panduro Castro; y Sur, Cortijo de las Lagunas. Esta finca tiene entrada por el Callejón abierto en la General a la que pertenecía, para que por él puedan conducirse a esta parcela y a las demás en que se dividió aquella, cuyo callejón tiene una anchura aproximada de dos varas en toda su longitud; y también corresponde a esta finca el derecho a utilizar las aguas del pozo que pertenecía a la general, en mancomunidad con las distintas parcelas que hoy tiene. Dentro del perímetro de esta finca existe una pequeña casa sin número de gobierno, de unos cuarenta y cinco metros cuadrados aproximadamente incluida en la anterior cabida. Representación Gráfica: No consta. Referencia catastral: No consta. Estado de coordinación con Catastro: No coordinada.

Estado de coordinación: La finca objeto de esta publicidad no está coordinada con Catastro por no constar inscrita la representación gráfica georreferenciada de la misma.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de don **ANTONIO PANDURO CASTRO**, soltero, mayor de edad y con N.I.F. número 25.592.651 E, titular con CARACTER PRIVATIVO del dominio de **la totalidad** por título de compra, según resulta de la inscripción 16.^a de su historial -última practicada relativa al derecho de propiedad, de dominio y vigente- fechada el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis y originada en virtud de escritura otorgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante la Notaria de Olvera entonces, doña Isabel Colomina Ribas.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

HIPOTECA a favor de «CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ», para responder de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UNO CENTIMOS de principal; VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS de intereses ordinarios; TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS

CENTIMOS de intereses de demora; y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON TRECE CENTIMOS para costas y gastos. Tasada a efectos de subasta en SESENTA MIL CIENTO UN EUROS Y VEINTIUN CENTIMOS. Plazo o vencimiento: DIEZ AÑOS, a contar desde el doce de junio de mil novecientos noventa y ocho. Constituida en la inscripción 17.^a de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho y originada en virtud de escritura otorgada el doce de junio de mil novecientos noventa y ocho ante la notaria de Olvera entonces, doña Isabel Colomina Ribas, número 605 de protocolo.

HIPOTECA a favor de «CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ», para responder de QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHO CENTIMOS de principal; QUINCE POR CIENTO del capital del préstamo para responder del pago de los intereses remuneratorios; CUARENTA Y CINCO POR CIENTO del capital del préstamo para responder a los intereses de demora; DIEZ POR CIENTO del capital del préstamo para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. Tasada a efectos de subasta en VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS; fijando la parte deudora y, en su caso, hipotecante, como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. Plazo o vencimiento: DOSCIENTOS CUARENTA MESES, a contar desde el dos de abril de dos mil dos. Constituida por la inscripción 18.^a **-subsistente y sin cancelar-** de fecha ocho de mayo de dos mil dos y originada en virtud de escritura otorgada el dos de abril de dos mil dos ante la que fue notaria de Olvera, doña Isabel Colomina Ribas, número 424 de protocolo.

El clausulado por el que se rige la inscripción de hipoteca 18.^a **-subsistente y sin cancelar-** a que se refiere el párrafo anterior, y con los datos de constitución allí citados, se reproduce a continuación como sigue: **«PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO.-** Don Antonio Panduro Castro, confiesa haber recibido en el día de hoy, fecha de la escritura que se inscribe, y con anterioridad a este acto, de manos del representante de la Caja San Fernando, con el carácter que interviene, la cantidad de TREINTA MIL EUROS, en concepto de préstamo, declarándose deudor de la Caja de Ahorros Prestamista por la expresada suma. **SEGUNDA.- AMORTIZACION.-** 1. El plazo total de este préstamo será de DOSCIENTOS CUARENTA MESES a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe. 2. La amortización del préstamo y el pago de los intereses se realizará en veinte plazos anuales. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** Este préstamo devengará intereses a favor de la Entidad prestamista, inicialmente y por el tiempo en que en esta misma cláusula se establece el tipo fijo que también se determina, y variable por el resto del periodo, comenzándose su devengo a la terminación de aplicación del interés fijo, conforme a las especificaciones establecidas en la cláusula tercera bis siguiente. Los intereses se devengan por meses comerciales -treinta días- sobre la base del año de trescientos sesenta días. Durante un plazo de doce meses, se aplicará el interés nominal anual del CUATRO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO, con carácter de fijo, para el periodo indicado, liquidable por trimestres vencidos. El importe absoluto de los intereses devengados será la resultante de aplicar en cada periodo de liquidación la fórmula que se recoge en la escritura que se despacha. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.-** 1. A partir del día siguiente de la fecha de terminación del periodo de aplicación de interés fijo establecido en la cláusula precedente, se aplicará al préstamo un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir cero con quince puntos al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito (tipo de referencia), que será el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cada revisión publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, revisable anualmente, que tendrá lugar los días primero de cada periodo de revisión,

hasta el vencimiento del préstamo. 2.- En el supuesto de no poderse determinar el tipo de interés por el sistema anteriormente descrito, tendrá carácter de tipo sustitutivo el TAR (Tipo Activo de Referencia de la confederación Española de Cajas de Ahorros de los dos meses anteriores). La aplicación de dicho tipo de interés sustitutivo tendrá lugar durante todo el tiempo en que no sea posible aplicar el Tipo de referencia pactado, reanudándose la aplicación del mismo en cuanto éste pueda ser determinado y con efecto desde la fecha de su reanudación. 3. El tipo indicado como tipo de interés de referencia al que ha hecho mención en el número uno anterior se redondeará al alza hasta el cuarto punto siguiente. 4.- En razón de que los tipos de referencia establecidos en la escritura que se inscribe para la determinación del interés nominal aplicable a este préstamo son oficiales, no es precisa comunicación previa a la parte prestataria de la variación del tipo de referencia en cada periodo. 5.- El valor del tipo de interés de referencia al día de la fecha es del cinco con ciento noventa por ciento. **CUARTA BIS. Tabla de pago-** 1.- Las cuotas a satisfacer por la parte deudora por la amortización del capital y sus intereses, durante el periodo del préstamo a interés fijo serán de dos mil trecientos cincuenta y seis euros y cincuenta y un céntimos, por cada uno de los vencimientos mensuales. Para la fórmula matemática que permite conocer la composición de la cuantía de los recibos, tanto en el periodo de interés fijo inicial, si lo hubiera, como en el de interés variable, habrán de tenerse en consideración las características siguientes: -interés variable. -recibos constantes durante el tiempo que dure cada tipo de interés. -Para el cálculo del importe de los recibos para un tipo de interés dado se utilizará el método francés tomando como capital pendiente en ese momento y como duración el número de periodos que falten para el vencimiento, y con aplicación de la fórmula que se contiene en la escritura que nos motiva. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.-** Para los supuestos de demora en el cumplimiento de las obligaciones de pago, tanto de principal como de intereses, y sobre ambos conceptos, se aplicará un interés nominal de demora del VEINTIDÓS CON CINCUENTA POR CIENTO anual, iniciándose el devengo de dicho interés desde el día siguiente al señalado para el pago de cualquiera de sus vencimientos, que no resulte atendido total o parcialmente, hasta su completo pago, en la misma forma en que se liquidan y satisfacen los intereses ordinarios. **SEXTA BIS. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la caja que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus vencimientos incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos del Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los Libros del Registro de la Propiedad. b) El incendio o deterioro de la finca hipotecada, si resultare disminuido su valor en más de una cuarta parte respecto al tipo establecido para subasta en caso de ejecución de este préstamo, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. c) El impago a su vencimiento en su periodo voluntario de recaudación, de los tributos y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia de cobro sobre el mismo acreedor hipotecario. **SEPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA.-** Los prestatarios quedan además obligados: A) A conservar y cuidar de las fincas hipotecadas con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación. **DÉCIMA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.-** Don Antonio Panduro Castro constituye hipoteca sobre esta finca y otra más, que la caja acepta, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe, según el siguiente detalle: a) Un

importe equivalente al **CIEN** por cien del capital del préstamo, para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos. b) Un **QUINCE** por ciento del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios. c) Un **CUARENTA Y CINCO** por ciento del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora. d) Un **DIEZ** por ciento del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. A los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, se limita la responsabilidad del pago de los intereses remuneratorios más los de demora, de manera que por sí solos o sumados, no sobrepasen el importe de cinco anualidades de intereses ordinarios al tipo máximo del doce por ciento. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el **CIENTO SETENTA** por ciento del principal del préstamo, es decir, CINCUENTA Y UN MIL EUROS. A efectos de subasta, se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s en la cantidad por la que responde/n por todos los conceptos indicados. DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.- Cada una de las fincas hipotecadas responderá hipotecariamente de lo indicado en sus respectivos historiales registrales. **DECIMOPRIMERA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca constituida sobre la/s finca/s se hace extensiva a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y además, en virtud de pacto expreso a cuanto determina el artículo 111 de la referida Ley, es decir, a cuantos objetos muebles se hallen colocados permanentemente, cualquiera que sea su objeto o destino, a los frutos y a las rentas vencidas y no satisfechas. **DECIMOSEGUNDA. EJECUCION DEL PRÉSTAMO.**- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse La Caja del principal, intereses y comisiones más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la caja podrá presentar la liquidación, por ella practicada, para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario Público que intervenga a su requerimiento que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes intervinientes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio a la misma, a fin de que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL EUROS**, siendo para la finca de este número la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones las mismas fincas que se hipotecan. En caso de ejecución la Caja podrá solicitar que se confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s hipotecada/s. La Caja percibirá en dicho caso las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. **DECIMOTERCERA.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL.**- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se puede proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s, para el caso de que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados, y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará

por medio de notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL EUROS**, siendo para la finca de este número la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**. Fijar como domicilio para la práctica de requerimiento y notificaciones las mismas fincas que se hipotecan. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca a Caja San Fernando, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta serán de cuenta y cargo de la Parte Prestataria, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **DECIMOCUARTA. CESION DEL CREDITO.-** La caja de Ahorros acreedora podrá ceder este crédito en todo o en parte a cualquier otra persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien de modo expreso renuncia al derecho que, a tal efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ** el derecho real de hipoteca, por título de constitución, sobre esta finca, que responderá de: a) Un importe de **QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS Y OCHO CÉNTIMOS** del capital del préstamo, para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos. b) Un **QUINCE** por ciento del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios. c) Un **CUARENTA Y CINCO** por ciento del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora. d) Un **DIEZ** por ciento del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. A los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, se limita la responsabilidad del pago de los intereses remuneratorios más los de demora, de manera que por sí solos o sumados, no sobrepasen el importe de cinco anualidades de intereses ordinarios al tipo máximo del doce por ciento. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el **CIENTO SETENTA** por ciento del principal del préstamo, es decir, **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**. A efectos de subasta, se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s en la cantidad por la que responde/n por todos los conceptos indicados».

HIPOTECA a favor de «MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA», para responder de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS** de principal; **QUINCE** por ciento del capital del préstamo para responder del pago de los intereses remuneratorios; **CUARENTA Y CINCO** por ciento del capital del préstamo para responder a los intereses de demora; **DIEZ** por ciento del capital del préstamo para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. Tasada a efectos de subasta en el **CIENTO SETENTA POR CIENTO** del principal del préstamo. Plazo o vencimiento: **DOSCIENTOS CUARENTA** meses a contar desde el veintitrés de marzo de dos mil once. Constituida por la inscripción 19.ª de fecha veinticinco de abril de dos mil once y originada en virtud de escritura otorgada el veintitrés de marzo de dos mil once ante la notaria de Olvera, doña Gloria-María Ramos Lizana, número 365 de protocolo.

EMBARGO a favor del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE OLVERA**, que motivó la anotación letra A de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, dimanante de expediente ejecutivo de apremio administrativo número 11024/583842, seguido en la Unidad de Recaudación del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la

Diputación de Cádiz en Olvera, para responder de un **total de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS** -comprensivos de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS, que se distribuyen en cuatro mil doscientos noventa y siete euros y treinta y dos céntimos de principal, mil cuarenta y ocho euros y cincuenta y seis céntimos de recargo, y doscientos noventa y ocho euros y cincuenta y seis céntimos de intereses, más DOSCIENTOS EUROS de costas presupuestadas-. Consta al margen de dicha anotación una nota de expedición de certificación de cargas extendida en igual fecha y originada en virtud del mismo procedimiento.

AFECCION (anotación A) durante el plazo de 5 años contados desde el día cuatro de febrero del año dos mil veinte al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

CUARTO: Con esta misma fecha se practica nota de expedición de la presente al margen de la inscripción hipotecaria 18.^a, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

SEXTO: Con esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 659 y 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se libra, para su remisión por correo certificado con acuse de recibo la comunicación prevista en dichos preceptos legales a:

-la entidad CAIXABANK, S.A., actual denominación de la entidad «MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA», en calle Pintor Sorolla, número dos, de Valencia, por la inscripción de hipoteca 19.^a

-a la UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, DIPUTACION DE CÁDIZ, EN LA ZONA DE LA SIERRA-OLVERA, en calle Bellavista, número dieciséis de Olvera, por la anotación de embargo letra A.

SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario no se han producido cancelaciones a consecuencia de la expedición de esta certificación.

OCTAVO: De conformidad a la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal, han sido suprimidos los que el Registrador certificante ha considerado de carácter sensible.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que la hipoteca de la inscripción 6.^a, que se haya subsistente y sin cancelar, no figura a nombre del acreedor en el procedimiento, estando inscrita a nombre de la entidad «CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ», que es distinto del titular de la hipoteca que se ejecuta, lo que se advierte a los efectos de los artículos 130 y 149 la Ley Hipotecaria y de auto de la Audiencia Provincial de Castellón, Sección 3.^a, de fecha 17 de julio de 2012.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en OLVERA, fecha puesta al pie.

Aviso: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al de su fecha y firma antes de la apertura del Diario.

ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

HONORARIOS: Base: Ley 8/1989, de 13 de abril, Disposición Adicional Tercera, 2.2, inciso 2: sin cuantía. Números de arancel: 1/2/3/4. Importe con IVA : euros. Minuta número: .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOTA RODRÍGUEZ NÚÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE OLVERA a día doce de Marzo del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 21100827FDA016BD

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CARLOTA RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Registrador de la Propiedad de

AVENIDA MANUEL DE FALLA, 12, BAJO
11690 - OLVERA (CADIZ)
Teléfono: 956108128
Fax: 956066806
Correo electrónico: olvera@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SLP

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF11008000122285-11008680**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

CARLOTA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE OLVERA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, firmado electrónicamente el seis de marzo de dos mil veinte, por doña María Dolores Moreno Romero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Arcos de la Frontera donde se sigue el procedimiento que en él consta, para que sea expedida certificación que acredite la titularidad dominical y cargas de la finca número **10674** de Olvera, he examinado en todo lo necesario los Libros de este Registro a mi cargo y, especialmente, el historial de dicha finca, del que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción, tomada de su inscripción 1.ª, al folio 92 del tomo 429, libro 141, del municipio de Olvera, es como sigue:

RUSTICA. CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 11008000122285: Parcela de tierra de olivar en término de Olvera, al sitio de Valle Hermoso de cabida dos fanegas o una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas, que linda: Dolores Toledo Pérez y Sacramento Toledo Pérez, hoy Carlos Medina Castro y María Zambrana Zambrana; Sur, Diego Toledo Pérez; Este, herederos del señor Ponce Ayala; y Oeste, el callejón, herederos del señor Morales Peña y Sacramento Toledo Pérez, hoy María Zambrana Zambrana. Representación Gráfica: No consta. Referencia Catastral: No Consta. Estado de coordinación con catastro: No coordinada.

Estado de coordinación: La finca objeto de esta publicidad no está coordinada con Catastro por no constar inscrita la representación gráfica georreferenciada de la misma.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de don **ANTONIO PANDURO CASTRO**, con N.I.F. número 25.592.651 E, titular con **CARACTER PRIVATIVO**, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de compraventa, según resulta de la inscripción 1.ª de su historial -última practicada relativa al derecho de propiedad, de dominio y vigente- fechada el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y originada en virtud de escritura otorgada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Notaria de Algodonales, doña Isabel Colomina Ribas, número 797 de protocolo.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA a favor de «CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ», para responder de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS** de principal; **QUINCE** por ciento del capital del préstamo para responder del pago de los intereses remuneratorios; **CUARENTA Y CINCO** por ciento del capital del préstamo para responder a los intereses de demora; **DIEZ** por ciento del capital del préstamo para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. Tasada a efectos de subasta en **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y SEIS CENTIMOS**; fijando la parte deudora y, en su caso, hipotecante, como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. Plazo o vencimiento: **DOSCIENTOS CUARENTA MESES**, a contar desde el dos de abril de dos mil dos. Constituida por la inscripción 2.ª **-subsistente y sin cancelar-** de fecha ocho de mayo de dos mil dos, en virtud de escritura otorgada el dos de abril de dos mil dos, ante la Notaria de Olvera, doña Isabel Colomina Ribas, número 424 de protocolo.

El tenor literal de la citada inscripción de hipoteca 2.ª -subsistente y

sin cancelar- a que se refiere el párrafo anterior se reproduce a continuación como sigue: «RUSTICA: Descrita en la inscripción 1.^a. Sólo será susceptible de división o segregación respetando la Unidad Mínima de Cultivo, conforme al artículo 26.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. SIN CARGAS. Tasada a efectos de subasta en veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho euros y cuarenta y seis céntimos. Pertenece esta finca, como resulta de la inscripción 1.^a, a don Antonio Panduro Castro, y para garantizar la devolución de un préstamo de TREINTA MIL EUROS, del principal del préstamo; del pago de un quince por ciento del capital del préstamo para responder del pago de los intereses ordinarios, del pago de un cuarenta y cinco por ciento del capital del préstamo para responder de los intereses de demora y de un diez por ciento del capital del préstamo para el pago de costas y gastos, concedidos en una cuenta de crédito abierta en la propia Entidad acreedora a nombre de la parte prestataria, por plazo de doscientos cuarenta meses e intereses que constan en la inscripción extensa, por Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, constituye hipoteca sobre esta finca y otra más a favor de dicha Entidad. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ el derecho real de hipoteca, por título de constitución, sobre esta finca, que responderá de: a) Un importe de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** del capital del préstamo, para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos. b) Un **QUINCE** por ciento del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios. c) Un **CUARENTA Y CINCO** por ciento del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora. d) Un **DIEZ** por ciento del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. A los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, se limita la responsabilidad del pago de los intereses remuneratorios más los de demora, de manera que por sí solos o sumados, no sobrepasen el importe de cinco anualidades de intereses ordinarios al tipo máximo del doce por ciento. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el **CIENTO SETENTA** por ciento del principal del préstamo, es decir, **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS**. A efectos de subasta, se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s en la cantidad por la que responde/n por todos los conceptos indicados. La extensa es la 18.^a de la finca 3475, folio 129 del tomo 461, libro 152. Olvera, ocho de mayo de dos mil dos».

Al ser concisa la inscripción hipotecaria 2.^a a que se refiere el párrafo anterior, se reproduce a continuación el clausulado por el que se rige la inscripción de hipoteca 18.^a de la finca registral 3475 -que es la extensa- como sigue: «**PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO.-** Don Antonio Panduro Castro, confiesa haber recibido en el día de hoy, fecha de la escritura que se inscribe, y con anterioridad a este acto, de manos del representante de la Caja San Fernando, con el carácter que interviene, la cantidad de TREINTA MIL EUROS, en concepto de préstamo, declarándose deudor de la Caja de Ahorros Prestamista por la expresada suma. **SEGUNDA.- AMORTIZACION.-** 1. El plazo total de este préstamo será de DOSCIENTOS CUARENTA MESES a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe. 2. La amortización del préstamo y el pago de los intereses se realizará en veinte plazos anuales. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** Este préstamo devengará intereses a favor de la Entidad prestamista, inicialmente y por el tiempo en que en esta misma cláusula se establece el tipo fijo que también se determina, y variable por el resto del periodo, comenzándose su devengo a la terminación de aplicación del interés fijo, conforme a las especificaciones establecidas en la cláusula tercera bis siguiente. Los intereses se devengan por meses comerciales -treinta días- sobre la base del año de trescientos sesenta días. Durante un plazo de doce meses,

se aplicará el interés nominal anual del CUATRO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO, con carácter de fijo, para el periodo indicado, liquidable por trimestres vencidos. El importe absoluto de los intereses devengados será la resultante de aplicar en cada periodo de liquidación la fórmula que se recoge en la escritura que se despacha. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.-** 1. A partir del día siguiente de la fecha de terminación del periodo de aplicación de interés fijo establecido en la cláusula precedente, se aplicará al préstamo un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir cero con quince puntos al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito (tipo de referencia), que será el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cada revisión publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, revisable anualmente, que tendrá lugar los días primero de cada periodo de revisión, hasta el vencimiento del préstamo. 2.- En el supuesto de no poderse determinar el tipo de interés por el sistema anteriormente descrito, tendrá carácter de tipo sustitutivo el TAR (Tipo Activo de Referencia de la confederación Española de Cajas de Ahorros de los dos meses anteriores). La aplicación de dicho tipo de interés sustitutivo tendrá lugar durante todo el tiempo en que no sea posible aplicar el Tipo de referencia pactado, reanudándose la aplicación del mismo en cuanto éste pueda ser determinado y con efecto desde la fecha de su reanudación. 3. El tipo indicado como tipo de interés de referencia al que ha hecho mención en el número uno anterior se redondeará al alza hasta el cuarto punto siguiente. 4.- En razón de que los tipos de referencia establecidos en la escritura que se inscribe para la determinación del interés nominal aplicable a este préstamo son oficiales, no es precisa comunicación previa a la parte prestataria de la variación del tipo de referencia en cada periodo. 5.- El valor del tipo de interés de referencia al día de la fecha es del cinco con ciento noventa por ciento. **CUARTA BIS. Tabla de pago-** 1.- Las cuotas a satisfacer por la parte deudora por la amortización del capital y sus intereses, durante el periodo del préstamo a interés fijo serán de dos mil trescientos cincuenta y seis euros y cincuenta y un céntimos, por cada uno de los vencimientos mensuales. Para la fórmula matemática que permite conocer la composición de la cuantía de los recibos, tanto en el periodo de interés fijo inicial, si lo hubiera, como en el de interés variable, habrán de tenerse en consideración las características siguientes: -interés variable. -recibos constantes durante el tiempo que dure cada tipo de interés. -Para el cálculo del importe de los recibos para un tipo de interés dado se utilizará el método francés tomando como capital pendiente en ese momento y como duración el número de periodos que falten para el vencimiento, y con aplicación de la fórmula que se contiene en la escritura que nos motiva. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.-** Para los supuestos de demora en el cumplimiento de las obligaciones de pago, tanto de principal como de intereses, y sobre ambos conceptos, se aplicará un interés nominal de demora del VEINTIDÓS CON CINCUENTA POR CIENTO anual, iniciándose el devengo de dicho interés desde el día siguiente al señalado para el pago de cualquiera de sus vencimientos, que no resulte atendido total o parcialmente, hasta su completo pago, en la misma forma en que se liquidan y satisfacen los intereses ordinarios. **SEXTA BIS. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la caja que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus vencimientos incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos del Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los Libros del Registro de la Propiedad. b) El incendio o

deterioro de la finca hipotecada, si resultare disminuido su valor en más de una cuarta parte respecto al tipo establecido para subasta en caso de ejecución de este préstamo, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. c) El impago a su vencimiento en su periodo voluntario de recaudación, de los tributos y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia de cobro sobre el mismo acreedor hipotecario. **SEPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA.-** Los prestatarios quedan además obligados: A) A conservar y cuidar de las fincas hipotecadas con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación. **DÉCIMA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** Don Antonio Panduro Castro constituye hipoteca sobre esta finca y otra más, que la caja acepta, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe, según el siguiente detalle: a) Un importe equivalente al **CIEN** por cien del capital del préstamo, para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos. b) Un **QUINCE** por ciento del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios. c) Un **CUARENTA Y CINCO** por ciento del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora. d) Un **DIEZ** por ciento del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. A los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, se limita la responsabilidad del pago de los intereses remuneratorios más los de demora, de manera que por sí solos o sumados, no sobrepasen el importe de cinco anualidades de intereses ordinarios al tipo máximo del doce por ciento. En consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el **CIENTO SETENTA** por ciento del principal del préstamo, es decir, CINCUENTA Y UN MIL EUROS. A efectos de subasta, se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s en la cantidad por la que responde/n por todos los conceptos indicados. **DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.-** Cada una de las fincas hipotecadas responderá hipotecariamente de lo indicado en sus respectivos historiales registrales. **DECIMOPRIMERA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca constituida sobre la/s finca/s se hace extensiva a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y además, en virtud de pacto expreso a cuanto determina el artículo 111 de la referida Ley, es decir, a cuantos objetos muebles se hallen colocados permanentemente, cualquiera que sea su objeto o destino, a los frutos y a las rentas vencidas y no satisfechas. **DECIMOSEGUNDA. EJECUCION DEL PRÉSTAMO.-** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse La Caja del principal, intereses y comisiones más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la caja podrá presentar la liquidación, por ella practicada, para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario Público que intervenga a su requerimiento que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes intervinientes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio a la misma, a fin de que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL EUROS**, siendo para la finca de este número la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y

notificaciones las mismas fincas que se hipotecan. En caso de ejecución la Caja podrá solicitar que se confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s hipotecada/s. La Caja percibirá en dicho caso las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. **DECIMOTERCERA.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL.-** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se puede proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s, para el caso de que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados, y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL EUROS**, siendo para la finca de este número la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**. Fijar como domicilio para la práctica de requerimiento y notificaciones las mismas fincas que se hipotecan. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca a Caja San Fernando, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta serán de cuenta y cargo de la Parte Prestataria, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **DECIMOCUARTA. CESION DEL CREDITO.-** La caja de Ahorros acreedora podrá ceder este crédito en todo o en parte a cualquier otra persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien de modo expreso renuncia al derecho que, a tal efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria».

CUARTO: Con esta misma fecha se practica nota de expedición de la presente al margen de la inscripción hipotecaria 2.^a, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

SEXTO: Conforme a lo establecido en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario no se han producido cancelaciones a consecuencia de la expedición de esta certificación.

SÉPTIMO: De conformidad a la legislación sobre Protección de datos de carácter personal, han sido suprimidos los que el Registrador certificante ha considerado de carácter sensible.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que la hipoteca de la inscripción 2.^a, que se haya subsistente y sin cancelar, no figura a nombre del acreedor en el procedimiento, estando inscrita a nombre de la entidad «CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ», que es distinto del titular de la hipoteca que se ejecuta, lo que se advierte a los efectos de los artículos 130 y 149 la Ley Hipotecaria y de auto de la Audiencia Provincial de Castellón, Sección 3.^a, de fecha 17 de julio de 2012.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la

finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en OLVERA, fecha puesta al pie.

Aviso: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al de su fecha y firma antes de la apertura del Diario.

ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

HONORARIOS: Base: Ley 8/1989, de 13 de abril, Disposición Adicional Tercera, 2.2, inciso 2: sin cuantía. Números de arancel: 1/2/3/4. Importe con IVA : euros. Minuta número: .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOTA RODRÍGUEZ NÚÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE OLVERA a día doce de Marzo del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 211008274949DD1A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>